



REPÚBLICA DE PANAMÁ



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE No.** 028-2023

**RECORRENTE:** **SECUNDINO QUIJANO LEVYS** (propietario del establecimiento comercial denominado **TECH4ALL**).

**ACTO RECURRIDO:** Resolución N°SADS-DL-007-2023 de 17 de enero de 2023, proferida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra N°4200455414 de 30 de noviembre de 2022, dentro del correspondiente acto público N°2022-0-35-0-08-CM-030306.

**Magistrado Ponente:** **MARTÍN WILSON CHEN**

**RESOLUCIÓN No.053-2023/TACP de 21 de marzo de 2023 (Decisión).**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley 153 de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá y en su artículo 75 advierte que a los procedimientos de selección de contratistas convocados o perfeccionados con anterioridad a la misma, se les aplicará la norma vigente al inicio o perfeccionamiento de éstos.

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, y en el artículo 146, se crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como un ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, con competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un Contrato y los efectos de la Inhabilitación del contratista.

**I. ANTECEDENTES:**

Que el Estado, debidamente representado para este Acto Público por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, hizo el llamado a los interesados en participar como proponente dentro de la solicitud de cotización en línea N°2022-0-35-0-08-CL-030279, a fecha 22 de noviembre de 2022, cuyo precio de referencia fue fijado por el orden de cinco mil novecientos noventa y seis balboas con 55/100 (B/.5,996.55).



Que luego de ésta, se genera el periodo establecido para presentar las cotizaciones dentro del portal de “PanamaCompra”, y en el cual se refleja las cotizaciones ingresadas, haciendo constar mediante cuadro comparativo, las empresas participantes así:

| No. | PROVEEDORES                        | MONTO OFERTADO |
|-----|------------------------------------|----------------|
| 1   | INNOVA INTERNATIONAL SUPPLIES CORP | B/. 5,230.00   |
| 2   | SECUNDINO QUIJANO LEVYS            | B/. 5,783.35   |
| 3   | DILICIA JUDITH RODRIGUEZ LUNA      | B/. 7,286.70   |

Que producto de lo anterior, el Departamento de Compras profirió el Cuadro de Cotizaciones N°2022-0-35-0-08-CL-030279 publicado el día 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se adjudicó al señor **SECUNDINO QUIJANO LEVYS (TECH4ALL)**, mismo que ilustramos a continuación:



| FECHA      | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 30/11/2022 | COMPRA DE INSUMOS DE JARDINERÍA PARA EL STOCK DEL ALMACÉN DE MANTENIMIENTO QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LOS TRABAJOS DE MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES LAS ÁREAS VERDES DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. |

| No. | PROVEEDORES                        | MONTO OFERTADO |
|-----|------------------------------------|----------------|
| 1   | INNOVA INTERNATIONAL SUPPLIES CORP | B/. 5,230.00   |
| 2   | SECUNDINO QUIJANO LEVYS            | B/. 5,783.35   |
| 3   | DILICIA JUDITH RODRIGUEZ LUNA      | B/. 7,286.70   |

OBSERVACIONES: EN LA COTIZACIÓN EN LINEA N° 2022-0-35-0-08-CL-030279, BASADO EN LAS EVALUACIONES REALIZADA, EL PRIMER PROVEEDOR CON EL PRECIO MÁS BAJO INNOVA INTERNATIONAL SUPPLIES CORP., NO SE LE ADJUDICÓ TODA VEZ QUE DESDE EL DÍA 22/11/2022 SE LE ESTABA SOLICITANDO LA COTIZACIÓN FORMAL Y FUE HASTA EL DÍA 30/11/2022 QUE SE RECIBIÓ LA MISMA SIN MARCA, CASA PRODUCTORA NI PAÍS DE ORIGEN. SIN EMBARGO, EL SEÑOR SECUNDINO QUIJANO LEVYS CON EL SEGUNDO PRECIO MÁS BAJO SE LE SOLICITÓ LA COTIZACIÓN EL DÍA 22/11/2022 Y FUE RECIBIDA EL 29/11/2022. EL CUAL CUMPLE CON LO REQUERIDO.

PREPARADO POR

JEFA DEL DEPARTAMENTO



Que luego de éste, se arrojaría como resultado la emisión de la Orden de Compra N°4200455414 de 30 de noviembre de 2022, proferida por la suma de cinco mil setecientos ochenta y tres balboas con 35/100 centésimos (B/.5,783.35) por parte de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de la investidura de sus autoridades correspondientes, para la “**COMPRA DE INSUMOS DE JARDINERÍA PARA EL STOCK DEL ALMACÉN DE MANTENIMIENTO**”, a favor del señor **SECUNDINO QUIJANO LEVYS** propietario del establecimiento comercial denominado **TECH4ALL**.



Que dicha Orden de Compra N°4200455414 de 30 de noviembre de 2022, fue publicada y refrendada el 6 de diciembre de 2022, misma que ilustramos a continuación y cual en lo medular describe:

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
SEDE PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN  
Panamá, República de Panamá

OK  
17/12/22  
AG

12743675 1591

**Orden de Compra a Crédito**

No. Resolución: \_\_\_\_\_

No. Requisición: 021

No. Transacción: 2022P036000360000011902

Acto Público: 2022-0-35-0-08-CM-030306

Fecha de la O/Compra: 30.11.2022

No. de la O/Compra: 4200455414

No. Expediente: CONTAB/2022/3600031866

Exp. Comprometido: CONTAB/2022/3600031866

**DATOS DE PROVEEDOR**

Código: 1000059790

Nombre: SECUNDINO QUIJANO LEVYS

Dirección: PANAMA BETHANIA VILLA CACERES - PANAMA PA

Representante: SECUNDINO QUIJANO LEVYS 8-205-1058

DV: 91

RUC/ Céd.: 8-205-1058

Telefono: 394-0317

Correo: ventas.tech4@gmail.com

**DATOS DE ENTREGA**

Unidad Solicitante: PLANIFICACION Y GESTION DE PROYECTOS

Proceso de Compras: Contratación menor

Pago: Crédito

Pazo de Entrega: 5 Dias HABIL

Fecha de Vencimiento: 16/12/2022

Tipo de Fondo: TESORO NACIONAL

Monto Original: CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 35/100

| Item                                                                                                                                                                                           | Cód. Material      | Descripción                              | Cant. | UM  | P/U  | ITBMS | Ajuste | ISC  | Sume | Soter. | Port. | TOTAL  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------|-------|-----|------|-------|--------|------|------|--------|-------|--------|
| 1                                                                                                                                                                                              | 269301029050000432 | POTES/PLÁSTIC OS COLOC CHOCOLATE 14X11cm | 20.00 | C/U | 9.40 | 13.16 | 0.00   | 0.00 | 0.00 | 0.00   | 0.00  | 201.16 |
| Descripción: POTES DE PLÁSTICO COLOR CHOCOLATE TAMAÑO GRANDE DE 14X11cm<br>Otros: MARCA: USAGARDEN/OTROS<br>CASA PRODUCTORA: USAGARDEN/OTROS<br>PAÍS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS / CHINA / OTROS |                    |                                          |       |     |      |       |        |      |      |        |       |        |
| 2                                                                                                                                                                                              | 269301029050000532 | POTES/PLÁSTIC OS COLOC CHOCOLATE 10X7 cm | 15.00 | C/U | 9.40 | 9.87  | 0.00   | 0.00 | 0.00 | 0.00   | 0.00  | 150.87 |
| Descripción: POTES DE PLÁSTICO COLOR CHOCOLATE TAMAÑO MEDIANO DE 10X7cm<br>Otros: MARCA: USAGARDEN/OTROS<br>CASA PRODUCTORA: USAGARDEN/OTROS<br>PAÍS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS / CHINA / OTROS |                    |                                          |       |     |      |       |        |      |      |        |       |        |

Contratante General de la República  
Dirección Nacional de Planificación General

06 DIC 2022

LIC. JOSÉ D. ORTEGA  
FISCAL

Que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de la Resolución No.SADS-DL-007-2023 de 17 de enero de 2023, declaró Resolver Administrativamente la orden de compra N°4200455414, para la “**COMPRA DE INSUMOS DE JARDINERÍA PARA EL STOCK DEL ALMACÉN DE MANTENIMIENTO**”, a favor del señor **SECUNDINO QUIJANO LEVYS** propietario del establecimiento comercial denominado **TECH4ALL**, cual aparece publicada en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del acto público ya descrito, a fecha 06-02-2023, a las 02:42 p.m., (Visible de foja 004 a 005 del Expediente del Tribunal).

II. ANUNCIO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que el día 15 de febrero de 2023, a las 2:14 a.m., el licenciado Joel Palacios Cedeño, quien actúan en su calidad de apoderado especial del señor **SECUNDINO QUIJANO LEVYS (TECH4ALL)**, presentó, dentro del término establecido por Ley, sustentación de recurso de apelación en contra de la Resolución N°SADS-DL-007-2023 de 17 de enero de 2023, por medio de la cual la entidad declaró resolver administrativamente la Orden de Compra N°4200455414 de 30 de noviembre de 2022. (Escrito de Sustentación visible de folios 008 a 012 del Expediente del Tribunal).



El licenciado Joel Palacios Cedeño, adjuntó al libelo de su Recurso, el escrito de Anuncio del Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°SADS-DL-007-2023 del 17 de enero de 2023, presentado ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el día 15 de febrero de 2023 a las 10:42 a.m., según el sello de recibido (Visible a folio 006 del Expediente del Tribunal).

En lo medular del libelo de sustentación del recurso de apelación, el licenciado Joel Palacios Cedeño expresó, de conformidad en el segundo hecho, que se comunicó con el Departamento de Compras y se le expuso a la Licenciada Zeballos que presentaban retrasos en la lista de algunos productos dentro de la Orden de Compra, y le consulta la posibilidad de una petición de prórroga, a fin que se considere el tiempo de entrega. Resultado de esto se le respondió que no era posible realizar dicha petición, pero que se confeccionara una Nota de compromiso de la Orden de Compra, misma que fue enviada por mi representado el día 15 de diciembre de 2022.

Que luego de efectuar dicha entrega, no se presentó respuesta, por lo que el señor **SECUNDINO QUIJANO** se apersonó al departamento de almacén el día 29 de diciembre de 2022, a fin de confirmar la entrega, pero esta fue rechazada, ya que no se estarían recibiendo los bienes según lo indicado por el Departamento de Almacén.

Acto seguido el día 4 de enero del año en curso, el **MINISTERIO PÚBLICO DE PANAMÁ**, publica la nota de intención de resolver administrativamente la Orden de Compra N°4200455414. Producto de lo anterior, nos reunimos con la jefa de Compras de la entidad, y el señor Ángel Castillo, en virtud de la autorización concedida por mi poderdante, y se le exponen las razones por las cuales no se efectuó la entrega de los suministros dentro del término establecido por la Orden de Compra.

A pesar de la reunión se le dio contestación a la nota de intención de resolución administrativa de la orden de compra, misma que no fue tomada en cuenta y se decidió proferir la Resolución Administrativa.

Refiere el apelante en su sustentación, frente a la decisión de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, lo siguiente:

**SEGUNDO:** Que el 15 de diciembre de 2022 **SECUNDINO QUIJANO (TECH4ALL)** mediante contacto vía telefónica procedió a contactar al Departamento de Compras con el fin de darle informe respecto a la citada Orden de Compra, donde se le expone a la Licda. Dannychka Zeballos ciertos retrasos en algunos de los productos alistados en la Orden de Compra, y se



le consulta si es posible realizar una Solicitud de Prórroga con el fin de que se pueda tomar en consideración respecto al tiempo de entrega. Sin embargo, el Departamento de Compras indica que no es posible realizar dicha solicitud, pero que les hagamos llegar una **Nota de Compromiso** en la entrega de la Orden de Compra, la cual fue enviada en esta misma fecha (15 de diciembre de 2022) mediante correo electrónico.

**TERCERO:** Que al no obtener respuesta de la Nota de Compromiso nos presentamos en el Departamento de Almacén el día 29 de diciembre de 2022 con el fin de confirmar la entrega pero esta fue rechazada, toda vez que ya no se estarían recibiendo bienes según información suministrada por el Licenciado Carlos del Departamento de Almacén.

**CUARTO:** Que a pesar de todo las acciones previas tomadas por **SECUNDINO QUIJANO (TECH4ALL)** como Proveedor que han enmarcado el Contrato que nos atañe, el 4 de enero de 2023 el **MINISTERIO PUBLICO DE PANAMÁ** adjunta Nota donde notifica Aviso de Intención de Resolver Administrativamente la Orden de Compra **No. 4200455414**.

**QUINTO:** Que consciente de su responsabilidad como proveedor y con el fin de reiterar su compromiso en la entrega de los bienes, **SECUNDINO QUIJANO (TECH4ALL)** autoriza al Señor Angel Castillo a presentarse en la institución y solicitar una reunión a la Licda. Tatiana Coronado, Jefa del Departamento de Compras, para exponer lo anterior y solicitar que se concediera la entrega de lo bienes. La Licda. Coronado amablemente atendió nuestra visita y se logró conversar al respecto.

**SEXTO:** Que en respuesta al Aviso de Intención de Resolver Administrativamente la Orden de Compra, el 12 de enero de 2023 se procede a entregar de manera física la **Nota de Respuesta** al Departamento de Compras del **MINISTERIO PUBLICO DE PANAMÁ** en donde se expone las razones por las cuales a la fecha no se había podido realizar la entrega, y se reitera una vez más los deseos e intención de cumplir con la misma.

**SEPTIMO:** Que el 6 de febrero de 2023 el **MINISTERIO PUBLICO DE PANAMÁ** comunicó su Decisión de Resolver Administrativamente la Orden de Compra **No. 4200455414**, decisión la cual lamentamos mucho debido a que no se tomó en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente.



**OCTAVO:** Que el Artículo 21, numeral 2, Obligaciones de las entidades contratantes, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 señala lo siguiente entre otras cosas:

***Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos. (Negritas nuestras).***

Somos del pensar que el **MINISTERIO PUBLICO DE PANAMÁ** al tomar la decisión de Resolver Administrativamente el Contrato y no aceptar la entrega solicitada por **SECUNDINO QUIJANO (TECH4ALL)**, se vulnera este Principio plasmado en la Ley, debido a que NO se obtiene el mayor beneficio del Estado, toda vez que existe la necesidad y se imposibilita que la misma sea suplida.

De igual forma, NO se obtiene el mayor beneficio del interés público ya que se inhabilita de comerciar a un pequeño empresario nacional y se le restringe una oportunidad de negocio, lo cual consideramos NO resulta en el mayor beneficio para la Economía del País, toda vez que trunca actividades relacionadas a esta como la compra y venta, adicional a que el Estado deja de percibir los pagos de impuestos correspondientes por estas operaciones comerciales. De igual forma, como pequeño comerciante, en estos tiempos donde la Pandemia Mundial del COVID nos ha afectado de manera directa y perjudicial, la decisión tomada resulta ser sumamente ONEROSA para **SECUNDINO QUIJANO (TECH4ALL)**.

**NOVENO:** Que el Artículo 32, numeral 3, Principio del debido proceso, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 señala lo siguiente entre otras cosas:

***Los servidores públicos están obligados a contestar en tiempo oportuno los reclamos y los recursos de acuerdo con lo que establece esta Ley. (Negritas nuestras).***

Es nuestro sentir que al no emitir una respuesta de la Nota de Compromiso enviada el 15 de diciembre de 2022 donde se le solicita al **MINISTERIO PUBLICO DE PANAMÁ** aceptar la entrega de la Orden de Compra No. **4200455414** se viola el Principio del Debido Proceso. Antes bien, se observa que la entidad procede directamente al posible perjuicio del Proveedor mediante el Aviso de Intención de Resolver Administrativamente la Orden de Compra.



Finalizó solicitando lo siguiente:

**SOLICITUD:**

En base a lo anterior expuesto les solicitamos respetuosamente:

REVOCAR la Resolución No. SADS-DL-007-2023 de 17 de enero de 2023 emitida por el MINISTERIO PUBLICO DE PANAMÁ donde Resuelve Administrativamente el Contrato/Orden de Compra No. 4200455414 y se Inhabilita a **SECUNDINO QUIJANO (TECH4ALL)** por el término de Tres (3) meses para contratar con el Estado.

Que dentro del Proceso de Apelación instaurado por el recurrente, **SECUNDINO QUIJANO LEVYS** (propietario del establecimiento comercial denominad **TECH4ALL**), en contra de la Resolución N°SADS-DL-007-2023 de 17 de enero de 2023, proferida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la cual se Resolvió Administrativamente la Orden de compra N°4200455414 de 30 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa apelante acompañó con el libelo del recurso, instrumentos probatorios adjuntos, indicados por ella en el siguiente tenor:

1. Anuncio de apelación,
2. Pliego de cargos de compra menor 2022-0-35-0-08-CM-030306,
3. Orden de Compra N°4200455414.
4. Resolución N°SADS-DL-007-2023 de 17 de enero de 2023 emitida por el MINISTERIO PÚBLICO DE PANAMÁ.
5. Copia de cédula de Secundino Quijano.
6. Copia de cédula abogado Joel Palacios Cedeño.
7. Aviso de Operación de SECUNDINO QUIJANO (TECH4ALL)
8. Nota de compromiso enviada por SECUNDINO QUIJANO (TECH4ALL) mediante Correo Electrónico.
9. Nota de Respuesta enviada por SECUNDINO QUIJANO (TECH4ALL) al Aviso de Intención de Resolver Administrativamente la Orden de Compra.

Que, mediante Informe Secretarial de 17 de febrero de 2023, cual detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, se remitió al Despacho del Magistrado Sustanciador el Expediente No.028-2023, con el fin de darle el trámite procesal correspondiente de conformidad a la ley especial que nos gobierna. A su vez se informó que se publicó la Nota No. SADS-DCOMP-054-2023 de 17 de febrero de 2023, suscrita por la Jefa del Departamento de Compras, mediante la cual se remite un (1) tomo contentivo de cincuenta (50) folios útiles.

### **III. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Que en cumplimiento de los trámites procesales generados para la solución de la presente litis, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos



exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del Acto Apelado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

#### **A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:**

Que, una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas y de los descargos anotados por las partes como tales, este Tribunal colegiado analiza que, mediante Resolución No.013-2023/TACP de 6 de marzo de 2023, publicada en el portal electrónico de "panamacompra", se pronunció admitiendo todas las pruebas presentadas por el apelante. (Folios 046 a 054 del expediente del Tribunal).

Que a folio 057 del Expediente del Tribunal, se observa informe de trámite por medio del cual se remite al despacho del Magistrado sustanciador el presente expediente. El mismo fue recibido a las 2:12 p.m., el día 13 de marzo de 2023, según se observa al reverso de la foja 059 del expediente del Tribunal.

#### **B- VALORACIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA LITIS:**

El Tribunal se adentra ahora a la correspondiente valoración en cuanto al fondo de la litis, contrastando las actuaciones ejercidas por las partes, frente a la normatividad jurídica rectora de las Contrataciones Públicas. Lo prudente es precisar el escrutinio de los presupuestos básicos requeridos para dicha valoración siendo estos:

- **PRESUPUESTOS FORMALES:** dentro de los cuales se desprenden:

##### **1. La oportunidad procesal para recurrir:**

El señor **SECUNDINO QUIJANO LEVYS**, ejerció el derecho de accionar por la vía del recurso de Apelación de manera oportuna, puesto que, tanto el anuncio, como la sustentación del recurso, transcurrieron conforme los términos establecidos por la Ley que le es aplicable (folios 008 a 012 del expediente del Tribunal).

##### **2. La garantía del debido proceso:**

Siendo el Tribunal, fiscalizador del fiel acatamiento sobre la adopción garantista al debido proceso, debe escrutar para ello, las actuaciones ejercidas por la Administración, así como verificar el acatamiento estricto de la normativa aplicable en el sentido que lo indica el artículo 201 numeral 31 de la Ley 38 de 2000 y de los principios de la Contratación Pública, en lo particular, lo preceptuado por el artículo 25, el artículo 27 numeral 3 y 32 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 aplicable al presente proceso, expuesto así:

**Artículo 201.** Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....  
....



31. *Debido proceso legal.* Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.

“Artículo 25. Principios generales de la contratación pública.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

...”

Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. ...
3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.

...”.

Surtida la tramitación del proceso, luego de evacuadas las etapas procesales previas, el Tribunal se adentra **al examen del procedimiento implementado por la entidad administrativa**, en cuanto a la formulación de los cargos correspondientes al mérito sustentatorio que promueve la Resolución Administrativa de la orden de compra N°4200455414 de 30 de noviembre de 2022, a fin de contrastar si el mismo se adecua a lo establecido por el artículo 136 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único), cual establece lo siguiente:

Artículo 136. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de la resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.



4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

En ese orden de ideas, se tiene presente que, la entidad actuó en apego a las disposiciones concernientes al trámite de resolución administrativa de la orden de compra, en atención a que procedió en debida forma con el aviso de intención de resolver administrativamente la misma, según lo dispuesto en el artículo 139 ibídem; lo cual se observa en el portal electrónico de "PanamaCompra", **mediante Nota N°SADS-DL-359-2022 de 27 de diciembre de 2022, cual fue publicada el 4 de enero de 2023**, explicando las razones y concediendo el término de ley para que la contratista ofreciera sus descargos y pruebas. A continuación, se transcribe la norma que aplica:

Artículo 139. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.

No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.

2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes. Esta notificación le será comunicada a la fiadora.
3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
4. Podrá ser recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa.

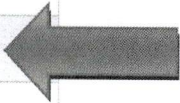


- 5. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
- 6. Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente.

Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley 38 de 2000.

De igual forma se tiene que, transcurridos los términos para que todas estas actuaciones tuvieran lugar, publicó la Resolución Administrativa de la orden de compra a la que hemos aludido y se le concedió el Derecho de recurrir ante el Tribunal conforme al numeral 4 de la norma supra citada, actuación que se encuentra en etapa de valoración dentro del presente y publicado el 6 de febrero de 2023.

| Descripción                            | Tipo            | Fecha               | Acciones |
|----------------------------------------|-----------------|---------------------|----------|
| cuadro de cotización                   | Otros           | 29-11-2022 04:36 PM |          |
| ORDEN DE COMPRA                        | Orden de Compra | 06-12-2022 04:45 PM |          |
| AVISO DE INTENCIÓN                     | Otros           | 04-01-2023 11:37 AM |          |
| NOTA TECH                              | Otros           | 25-01-2023 08:34 AM |          |
| RESPUESTA ELECTRÓNICA A PROVEEDOR TECH | Otros           | 06-02-2023 02:39 PM |          |
| RESOLUCIÓN 007-2023                    | Resoluciones    | 06-02-2023 02:42 PM |          |



C. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Constatado que la entidad cumplió con el debido proceso en el trámite realizado y en atención a los hechos esgrimidos por el apelante, procurando la adecuación a sus pretensiones y al contenido de las piezas procesales que obran en el dossier administrativo, destacamos lo siguiente:

Se trata de una orden de compra que atiende a una necesidad pública consistente en la “compra de insumos de jardinería para el stock del almacén de mantenimiento”, el cual se encuentra verificable de folios 044 a 050 del expediente administrativo.

Es necesario precisar, tal como ha quedado plasmado en las piezas procesales que conforman el dossier administrativo que, la orden de compra 4200401342 de 30 de noviembre de 2022, publicada el 06 de diciembre de 2022, tenía como plazo de entrega cinco (5) días hábiles, los cuales se cumplieron el día 16 de diciembre de dicho año, sin que la entidad recibiese los bienes.

Igualmente, debemos resaltar que el proceso para la selección del contratista del presente acto público, inició por medio de la herramienta de Cotización en Línea, en la que se destacan los informes que detallan la necesidad de la entidad por los bienes y en las que describe lo siguiente:



Condiciones de la Solicitud

|                   |                |
|-------------------|----------------|
| Forma de entrega: | Total          |
| Días de entrega:  | 5 Días hábiles |
| Forma de pago:    | Crédito        |

Especificaciones técnicas

Bien/Servicio/Obra seleccionados

| R  | Código   | Clasificación                              | Cantidad | Unidad de medida | Descripción                                                | SES |
|----|----------|--------------------------------------------|----------|------------------|------------------------------------------------------------|-----|
| 1  | 21102302 | Macetas para invernadero                   | 20       | Unidad           | POTES DE PLÁSTICO COLOR CHOCOLATE TAMAÑO GRANDE DE 14X11cm | --- |
| 2  | 21102302 | Macetas para invernadero                   | 15       | Unidad           | POTES DE PLÁSTICO COLOR CHOCOLATE TAMAÑO MEDIANO DE 10X7cm | --- |
| 3  | 21102302 | Macetas para invernadero                   | 10       | Unidad           | POTES DE CERÁMICA DE TAMAÑO MEDIANO                        | --- |
| 4  | 30101615 | Barras de plástico                         | 15       | Unidad           | BORDES DE PLÁSTICOS COLOR NEGRO DE 4"                      | --- |
| 5  | 30101615 | Barras de plástico                         | 15       | Unidad           | BORDES DE PLÁSTICOS COLOR CHOCOLATE DE 6"                  | --- |
| 6  | 11111501 | Tierra                                     | 50       | Bolsa            | TIERRA NEGRA ORGÁNICA DE 2 LBS                             | --- |
| 7  | 27111908 | Piedras o herramientas o equipos de afilar | 25       | Bolsa            | PIEDRA BLANCA DE MÁRMOL TAMAÑO 1 1/2                       | --- |
| 8  | 27111908 | Piedras o herramientas o equipos de afilar | 45       | Bolsa            | PIEDRA BLANCA TRITURADA                                    | --- |
| 9  | 27111908 | Piedras o herramientas o equipos de afilar | 30       | Bolsa            | PIEDRA COLOR CHOCOLATE TAMAÑO 1/2                          | --- |
| 10 | 27111908 | Piedras o herramientas o equipos de afilar | 30       | Bolsa            | PIEDRAS COLOR CHOCOLATE TRITURADA                          | --- |
| 11 | 27111908 | Piedras o herramientas o equipos de afilar | 100      | Bolsa            | PIEDRA DE GRAVILLA COLOR NEGRA                             | --- |
| 12 | 27111908 | Piedras o herramientas o equipos de afilar | 30       | Bolsa            | PIEDRA CALIZAS COLOR CREMA                                 | --- |
| 13 | 27111908 | Piedras o herramientas o equipos de afilar | 50       | Bolsa            | PIEDRA VOLCÁNICA COLOR ROJO                                | --- |
| 14 | 11162111 | Malla                                      | 15       | Unidad           | MALLAS ANTIMALEZAS                                         | --- |
| 15 | 11121705 | Corteza                                    | 30       | Bolsa            | CORTEZAS DE MUCH COLOR ROJA                                | --- |
| 16 | 11121705 | Corteza                                    | 30       | Bolsa            | CORTEZAS DE MUCH COLOR CHOCOLATE                           | --- |
| 17 | 10171504 | Compost                                    | 25       | Bolsa            | FERTILIZANTE PARA PLANTAS                                  | --- |
| 18 | 10171504 | Compost                                    | 10       | Bolsa            | ABONO ORGÁNICO PARA PLANTAS                                | --- |
| 19 | 10191509 | Insecticidas                               | 15       | Botella          | INSECTICIDA PARA PLANTAS DE 1 LITRO                        | --- |
| 20 | 47131802 | Abrillantadores o acabados de suelos       | 15       | Botella          | ABRILLANTADOR PARA PLANTAS INTERNAS DE 1 LITRO             | --- |

Lo anterior, evidencia el hecho de que el objeto de la contratación estaba plenamente identificado, detallado y descrito desde el inicio del acto público, cual inició mediante la herramienta de cotización en línea. Es decir que los proponentes en su momento, de existir dudas, tuvieron las oportunidades de hacer las observaciones pertinentes, a fin de esclarecer las mismas. Por lo que desde el inicio se fijó como fecha para la entrega de los materiales o bienes cinco (5) días hábiles, tal como lo indica la propia orden de compra, misma que ilustramos así:

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
SEDE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Panamá, República de Panamá

**Orden de Compra a Crédito**

No. Resolución: 021  
No. Requisición: 2022P0360000360000011906  
Acto Público: 2022-0-05-0-06-CM-030306

Fecha de la O/Compra: 30.11.2022  
No. de la O/Compra: 4200455414  
No. Expediente: CONTAR/2022/26000031866  
Exp. Comprometido: CONTAR/2022/26000031866

**DATOS DE PROVEEDOR**

Código: 1000059790  
Nombre: SECUNDINO OJILIANO LEVYS  
Dirección: PANAMA, BETHANIA VILLA CACERES - PANAMA PA  
Representante: SECUNDINO OJILIANO LEVYS 8-205-1058

DV: 21  
RUC/ Céd.: 8-205-1058  
Teléfono: 984-0317  
Correo: vcardas.kenh4@gmail.com

**DATOS DE ENTREGA**

Unidad Solicitante: PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS  
Proceso de Compra: Contratación menor  
Plazo de Entrega: 5 Días HÁBILES  
Fecha de Vencimiento: 16/12/2022  
Tipo de Fondo: TESORO NACIONAL  
Monto Original: CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 35/100

Pago: Crédito

| Item                                                                                                                                                                                          | Cód. Material      | Descripción                                        | Cant. | UM | P/U  | ITBMS | Ajuste | ISC  | Suma | Soter | Port. | TOTAL  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|-------|----|------|-------|--------|------|------|-------|-------|--------|
| 1                                                                                                                                                                                             | 269301029050000432 | POTES/PLÁSTICO<br>OS COLOC<br>CHOCOLATE<br>14X11cm | 20.00 | CU | 9.40 | 13.16 | 0.00   | 0.00 | 0.00 | 0.00  | 0.00  | 201.16 |
| Descripción: POTES DE PLÁSTICO COLOR CHOCOLATE TAMAÑO GRANDE DE 14X11cm<br>Otro: MARCA: USAGARDEN/OTROS<br>CASA PRODUCTORA: USAGARDEN/OTROS<br>PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS / CHINA / OTROS |                    |                                                    |       |    |      |       |        |      |      |       |       |        |
| 2                                                                                                                                                                                             | 269301029050000632 | POTES/PLÁSTICO<br>OS COLOC<br>CHOCOLATE<br>10X7 cm | 15.00 | CU | 9.40 | 9.87  | 0.00   | 0.00 | 0.00 | 0.00  | 0.00  | 150.87 |
| Descripción: POTES DE PLÁSTICO COLOR CHOCOLATE TAMAÑO MEDIANO DE 10X7cm<br>Otro: MARCA: USAGARDEN/OTROS<br>CASA PRODUCTORA: USAGARDEN/OTROS<br>PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS / CHINA / OTROS |                    |                                                    |       |    |      |       |        |      |      |       |       |        |

05 DIC 2022  
LIC. JOSÉ D. ORTEGA

(El resaltado es nuestro)



Por lo anterior, reiteramos que el contratista conocía del termino de entrega, por lo que debió planificar y realizar una logística a fin de dar cumplimiento con lo demandado dentro de la Orden de Compra supra citada, es decir debió preveer, ya que las entidades públicas realizan procedimientos de selección de contratista con la finalidad de satisfacer las necesidades de la sociedad.

En otro orden de ideas, debemos poner en contexto de la nota que se encuentra a folio 031 del expediente administrativo, proferida por el propietario del establecimiento comercial de la empresa TECH4ALL, en la cual se plasmó:



Panamá, 15 de diciembre de 2022

Licenciada  
**TATIANA CORONADO**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
MINISTERIO PUBLICO DE PANAMÁ  
Ciudad. --

ASUNTO: COMPROMISO

Estimada Licenciada:

Sean nuestras primeras palabras para saludarle y desearle éxito en todas sus delicadas funciones.

La presente es con relación a la Orden de Compra N° 4200455414 , generada de la Cotización en Línea / Compra Menor No. 2022-0-35-0-08-CL-030279 / 2022-0-35-0-08-CM-030306 en el cual se solicita el suministro de "Insumos de Jardinería".

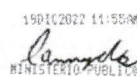
Deseamos informarle que por atrasos en los procesos de importación y procesos aduanales, no hemos realizado a la fecha la entrega de la citada orden de compra. Esto obedece a que los productos solicitados son manejados con proveedores en Estados Unidos, debido al alto incremento de pedidos y envíos nos hemos visto afectados por el atraso en recibir la mercancía de algunas ordenes de compra.

Sin embargo, deseamos confirmar que estimamos realizar la entrega de la citada orden de compra a más tardar el **29 de enero de 2023**.

De antemano agradecemos su respuesta positiva a esta solicitud.

Atentamente,

  
**Secundino Quijano Levys**  
Representante Legal  
TECH4ALL

15DIC2022 11:55AM  
  
MINISTERIO PÚBLICO

OPT/DE COMPRAS

Tal como se aprecia de la imagen que antecede en donde el apelante indica que presento atrasos en el proceso de importación y proceso aduanales, ya que los proveedores son de Estados Unidos presentaron un incremento de pedidos y envíos resultando con esto afectado por el retraso, aunado a lo anterior señala su incumplimiento a la fecha para la entrega señalada dentro de la orden de compra.

De acuerdo al principio del argumento de la prueba, que según Rosenberg son "*las circunstancias extraídas del debate de las partes y de la estimación de la materia de comprobación, sobre las cuales se construye la convicción del magistrado, los fundamentos que han sido decisivos para la convicción judicial*" (Rosenberg. Tratado de Derecho Procesal Civil, página 204, citado por Hernando Davis Echandía en la Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I, Cuarta Edición 1993, página 316). En otras palabras, en nada colabora para los efectos del fin de la prueba circunstancias traída al foro que no tienen que ver con la causa, es decir, convencer al juez o magistrado.

Como indicamos, el incumplimiento de la obligación contractual activa las potestades de la entidad de resolver el contrato, inhabilitar o multar a la contratista. Todas esas acciones las realiza la propia Administración sin necesidad de recurrir a la vía



Contencioso Administrativo y cumpliendo con la vía gubernativa, tomando en consideración el incumplimiento de la orden de compra que nos ocupa.

Cuando estamos ante un contrato bilateral se entiende que está el derecho de resolverlo por circunstancias de incumplimiento, pues así lo deja claramente nuestra legislación de Contrataciones Públicas y complementada por la legislación civil, supletoriamente aplicable, cuando en el artículo 1009 señala que *"la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe"*.

Tal prerrogativa que goza la Administración, es la que le permitió resolver administrativamente un contrato cuando el mismo se debió al incumplimiento de la que hoy apela. De manera que, al no ejecutarse la prestación en los términos originalmente pactados, la Administración se vio en la necesidad de poner fin al vínculo contractual, siendo esta una forma anormal de extinción por cuanto que lo natural sería el cumplimiento integral de la obligación y así el Estado atender de forma oportuna, específica y necesaria, una necesidad para el normal desempeño de la administración.

La Resolución administrativa del contrato no es el propósito principal que la entidad busca, sino la finalización en feliz término, en este caso del suministro de objetos contratados, pero en aras a su ineficacia, se vio en la necesidad de extinguirla para encontrar una pronta solución al problema.

Hay incumplimiento de las obligaciones jurídicas cuando el deudor no cumple lo debido, ya sea porque no previó adecuadamente su capacidad de cumplimiento, es decir, creyó en un inicio poder obligarse y poder cumplir con dichas obligaciones, pero luego por diversas circunstancias que le son imputables no puede hacerlo (negligencia). Es consecuencia de la mala fe o la negligencia del obligado y, por ende, no produce la satisfacción del interés del acreedor que debió haber quedado satisfecho con el cumplimiento de la prestación" (Ibíd).

Según el contenido del artículo 976 del Código Civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse de acuerdo al principio del Derecho Civil que se remonta al Derecho Romano, *pacta sunt servanda*, es decir, que lo pactado obliga y debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo convenido, constituyendo entonces que el contrato es ley entre las partes. Así las cosas, corresponde a este Tribunal la aplicación del mencionado principio para dirimir los conflictos entre la entidad y la apelante referente a la interpretación, vigencia y alcance de una obligación como la que nos encontramos desarrollando.

Dentro de las obligaciones de la contratista se encuentra la de cumplir con el objeto del contrato y el de las órdenes de compra emitidas por las entidades contratantes que adquieran productos y servicios a través del convenio marco, sus condiciones y dentro



del término pactado, hechos probados que nos permite confirmar la decisión ~~venida en~~ apelación, dado que el incumplimiento de las cláusulas pactadas ha sido probado por la entidad y los argumentos traídos a colación por la recurrente no tienen ~~fuerza~~ probatoria para el convencimiento de esta Colegiatura.

La herramienta de la cotización en línea se implementó para agilizar los procedimientos de compras, cuya filosofía descansa sobre la base de la brevedad; por consiguiente, todo el que aspira a una adjudicación de parte de las entidades estatales debe al menos mantener en sus depósitos o establecimientos comerciales los objetos contractuales requeridos para satisfacer una necesidad. Bajo ese prisma, deben estar los participantes activos en sus propuestas, lo que quiere decir que sus stocks deben estar disponibles para que al momento de la adjudicación no encuentren pretextos en la adquisición de los mismos. Pues, escapa de todo pensamiento lógico que quienes intervienen como proponentes pretendan aguantar la satisfacción colectiva con la excusa de que los bienes se encuentran con retrasos de parte de los proveedores, cuando el deber ser es que antes de participar o a menos al momento de intervenir cuenten con las requisiciones correspondientes, y así evitar una acción contraria a sus intereses.

Al respecto debemos indicar que, el artículo 23 referente a las obligaciones y deberes del contratista de la Ley 22 de 2006, establece en su numeral 1 lo siguiente:

Artículo 23. Obligaciones y deberes del contratista. Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.

En ese orden de ideas, es importante dejar constancia en autos que el contratista, en su momento, potencial proponente, debió conocer y estar claro del objeto contractual, cual ha quedado plenamente acreditado, fue debidamente identificado y detallado por la unidad gestora, desde que se emitieron los documentos justificando la realización del acto público para su adquisición, mediante la compra de insumos de jardinería para el stock del almacén de mantenimiento dentro de la cotización en línea que se publicó bajo el número 2022-0-35-0-08-CL-030279 y que han quedado plasmados en las consideraciones de esta resolución. En ese sentido, el argumento esbozado por el contratista en sus descargos, en el sentido de que *se ha iniciado que los bienes eran provenientes del extranjero*, nos parece que carece de solidez para justificarlo.

Por último, en este caso en particular se observa que existe una carencia económica, ya que, al no efectuarse la entrega dentro del término establecido por el contrato, precluyeron las partidas presupuestarias y ahora la entidad administrativa no cuenta con el recurso presupuestario, tal como lo indico dentro de la Nota N°SADS-DCOMP-054-2023 de 17 de febrero de 2023, misma que se encuentra publicada a fecha 17 de febrero de 2023, tal como se aprecia en lo medular:



*Procuraduría General de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*  
*Departamento de Compras*

Panamá, 17 de febrero de 2023  
Nota No. SADS-DCOMP-054-2023

**LUIS MARISCAL**  
Magistrado Presidente  
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas  
E. S. D.

Honorable Magistrado:

Remitimos, para el trámite de rigor, el expediente administrativo relacionado con el Acto Público N°2022-0-35-0-08-CM-030306, para la "COMPRA DE INSUMOS DE JARDINERÍA PARA EL STOCK DEL ALMACÉN DE MANTENIMIENTO", el cual consta de 43 fojas útiles.

Lo anterior se remite, en virtud del Anuncio Recurso de Apelación presentado por el señor **Secundino Quijano**, actuando en calidad de Representante Legal de la razón comercial TECH4ALL, en contra de la **Resolución N°SADS-DL-007-2023** de 17 de enero de 2023, "Por la cual se Resuelve Administrativamente la Orden de Compra No.4200455414, para la "COMPRA DE INSUMOS DE JARDINERÍA PARA EL STOCK DEL ALMACÉN DE MANTENIMIENTO".

....

....

Es importante mencionar que, la falta de entrega del bien conllevó la pérdida del recurso presupuestario para la entidad, toda vez que, no se llegó a devengar la orden de compra, conforme lo dispone el artículo 264 de la Ley 248 del 29 de octubre de 2021 "Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2022".

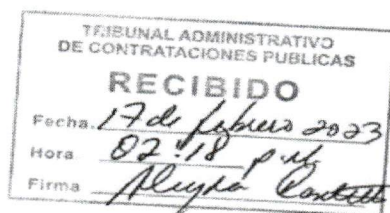
Por último y no menos importante, aprovechamos la oportunidad para resaltar que la decisión de la entidad, está basada en el principio ético de la Conciencia de la Cosa Pública, del Código de Ética de la Contratación Pública el cual señala que: "los servidores públicos y contratistas conocen la importancia de la labor que se desarrolla y de sus implicaciones en el cumplimiento de la obligación del Estado de entregar bienes y servicios a la ciudadanía".

Atentamente,

  
**TATIANA CORONADO**  
Jefa del Departamento de Compras



Adjunto: Lo indicado



TACP

123 FEB-17 PM 2023

RECIBIDO

En definitiva, el apelante no logró aportar los medios probatorios suficientes que le permitieran acreditar sus argumentos y desmeritar la decisión de resolución administrativa de la orden de compra proferida en su contra, con lo que traemos a colación lo indicado por el artículo 150 de Ley 38 de 2000, sobre la responsabilidad de la carga de la prueba y cuyo tenor es el siguiente:



“Artículo 150. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorable...”.

Al respecto, véase también extracto del fallo de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, bajo la ponencia del Magistrado Abel Augusto Zamorano, en el cual, al referirse a la responsabilidad sobre la carga de la prueba en los procesos, expresa lo siguiente:

“ ...

La carga de la prueba, implica la obligación que tiene una parte de aportar la prueba; además ese es un deber de las partes y sus apoderados, pues cuando no aparece probado el hecho, ello permite que el juez no pueda otorgar la pretensión de quien pide; y esto se resume en esa frase romana *onus probandi incumbit actori*, es decir, la carga de la prueba le incumbe al actor. Y este principio obliga al actor probar lo que se pide, pues a él le interesa que su pretensión sea concedida en los términos requeridos por este dentro de la demanda...”. (sic)

En virtud de ello, considera el colegio tribunalicio que, la decisión a la que arriba la entidad es cónsona con los parámetros y normativa que se establecen en la ley de contrataciones públicas, en cuanto al procedimiento de resolución administrativa del contrato, puesto que se dio cumplimiento a las etapas procesales, respetándose con ello los principios de legalidad y debido proceso evidenciándose que el incumplimiento del contrato por el contratista no tiene una justificación y le es imputable única y exclusivamente a la misma, razón por la cual ante la carencia de las evidencias que sustenten sus cargos y pretensiones, se desestiman los mismos.

Por lo anterior, el Tribunal procede a Confirmar la Resolución N°SADS-DL-007-2023 de 17 de enero de 2023, por medio de la cual se dispuso resolver administrativamente la Orden de Compra N°4200455414 de 30 de noviembre de 2022 por un monto de B/.5,783.35 y la inhabilitación de **SECUNDINO QUIJANO LEVYS (TECH 4 ALL)**, por el término de tres (3) meses, dentro la compra menor N°2022-0-35-0-08-CM-030306, puesto que se acredita la causal 1 del artículo 136 de la Ley N°22 de 2006 vigente, cuyo tenor es el siguiente:

**“Artículo 136. Causales de resolución administrativa del contrato.** Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

**1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.**

....”

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución N°SADS-DL-007-2023 de 17 de enero de 2023, proferida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por medio de la cual se dispuso resolver administrativamente la Orden de Compra N°4200455414 de 30 de noviembre de 2022 por un monto de B/.5,783.35, así como de los efectos al respecto de la inhabilitación del señor **SECUNDINO QUIJANO LEVYS (TECH 4 ALL)**, por el término de (3) meses.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el Expediente Administrativo del Acto Público N° 2022-0-35-0-08-CM-030306, conformado por un (1) tomo contentivo de 050 fojas útiles.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida a través de la publicación dentro del portal, conforme las normas vigentes al momento del perfeccionamiento del contrato.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

**QUINTO: DISPONER** la salida y archivo del Expediente N°028-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2 ordinal 34, 25, 27, 136, 139, 146 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 2020 en sus artículos 247 a 251 y artículo 140 de la Ley 38 de 31 julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**MARTÍN WILSON CHEN**  
Magistrado

  
**JOSÉ ARANDA RÍOS**  
Magistrado

  
**LUIS MARISCAL**  
Magistrado

  
**Manuel Beckford**  
Secretario General



TACP

'23 MAR-23 PM 1:10

RECIBIDO